

Grupo de Expertos

Procedimiento para la emisión de opinión de orden técnico para la actualización de la lista nacional de sustancias permitidas en la operación orgánica agropecuaria, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Productos Orgánicos.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



gob.mx/agricultura gob.mx/senasica



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



gob.mx/agricultura gob.mx/senasica

Procedimiento para la emisión de opinión de orden técnico para la actualización de la lista nacional de sustancias permitidas en la operación orgánica agropecuaria.

Versión: 0.0

Fecha: septiembre 2020

Página 1 de 10

Índice

Contenido	Pág.
I. Introducción.....	2
II. Marco Jurídico- Administrativo.....	2
III. Objetivo.....	2
IV. Referencias.....	2
V. Criterios a considerar	3
VI. Glosario de términos	6
VII. Descripción del Procedimiento y Mapa del procedimiento	7
VIII. Registros de Control Interno.	10
IX. Firmas de elaboración, revisión y autorización.....	10
X. Control de Cambios.....	10



Procedimiento para la emisión de opinión de orden técnico para la actualización de la lista nacional de sustancias permitidas en la operación orgánica agropecuaria.

Versión: 0.0

Fecha: septiembre 2020

Página 2 de 10

I. Introducción

El Grupo de Expertos, a través de sus miembros, es la consolidación de un grupo de trabajo en donde están representadas todas las disciplinas científicas en relación a los usos de insumos utilizados en la producción orgánica. En este sentido el trabajo que este grupo desarrolle coadyuvará a que la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, de conformidad con la *Ley de Productos Orgánicos (LPO)*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2006, el Reglamento de la LPO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2010 y la actualización del “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 2020, emita políticas y procedimientos con base en experiencia y estudios científicos para el proceso de evaluación y dictaminación para la actualización de la Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la operación orgánica agropecuaria.

A petición de la Secretaría, el Grupo de Expertos del Consejo evaluará de conformidad con los artículos 265 y 266 de este Acuerdo, las sustancias, materiales, productos, insumos e ingredientes, referidos por nombre genérico, y podrá recomendar se fijen las condiciones de uso y en su caso los límites aplicables para los vegetales o sus productos, animales o sus productos, a los que pueden ser aplicados; o en caso contrario, recomendar su retiro de los esquemas de producción orgánica.

Para el caso de materiales, sustancias, productos, insumos e ingredientes referidos por nombre genérico, que hayan sido evaluados y dictaminados como permitidos con o sin restricciones o en su caso prohibidos, para su uso en la operación orgánica, la Secretaría previa opinión del Grupo de Expertos, emitirá la resolución final y actualizará la Lista Nacional.

II. Marco Jurídico Administrativo

Ley de Producción de Productos Orgánicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2006.

Reglamento de la Ley de Producción de Productos Orgánicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2010.

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de octubre de 2013.



Procedimiento para la emisión de opinión de orden técnico para la actualización de la lista nacional de sustancias permitidas en la operación orgánica agropecuaria.

Versión: 0.0

Fecha: septiembre 2020

Página 3 de 10

Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias, publicada en el Diario de la Federación (DOF) el 08 de junio de 2020

III. Objetivo

Describir el proceso a seguir por el Grupo de expertos, para coadyuvar con el SENASICA, para emitir opinión de orden técnico para la inclusión, eliminación y/o modificación de especificaciones de uso permitido de sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes en la Lista Nacional.

IV. Referencias

RPLAFEST: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento en materia de registros, autorizaciones de importación y exportación y certificados de exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2014.

MODIFICACIÓN de la Norma Oficial Mexicana **NOM-077-FITO-2000**, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2011.

MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana **NOM-032-FITO-1995**, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su Dictamen Técnico. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2015.

Trámite SENASICA-04-045, evaluación de un material, sustancia, producto, insumo, métodos, ingredientes o sus formulaciones para incluirse, eliminarse y/o modificar las especificaciones de uso permitido en la Lista Nacional, conforme lo establece el artículo 275 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias.

7 CRF PARTE 205.601-205.607 - Programa Orgánico Nacional de los Estados Unidos de América



Procedimiento para la emisión de opinión de orden técnico para la actualización de la lista nacional de sustancias permitidas en la operación orgánica agropecuaria.

Versión: 0.0

Fecha: septiembre 2020

Página 4 de 10

Reglamento CAN/CGSB-32.311-2015 - Lista de Sustancias Permitidas de Canadá

Anexos del REGLAMENTO (CE) No. 889/2008 de la Unión Europea

UNE 142 500: Insumos utilizables en la producción vegetal ecológica. Fertilizantes, enmiendas y sustratos de cultivo.

UNE 315 500: Insumos utilizables en la producción vegetal ecológica. Productos para la gestión de plagas y enfermedades. (Fitosanitarios)

UNE 66 500: Requisitos mínimos para la certificación de insumos utilizables en agricultura ecológica según UNE 142500 y UNE 315500.

CODEX ALIMENTARIUS Normas Internacionales de los Alimentos

Norma de aditivos y coadyuvantes de COFEPRIS ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias

Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Practicas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios

Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-127-SSA1-2017, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua

Lista 4A o 4B de la Environmental Protection Agency (EPA)

v. Criterios a considerar

A. Principios de la producción orgánica

- a. Interactuar constructivamente con los sistemas y los ciclos naturales;
- b. Fomentar e intensificar los ciclos biológicos dentro de la actividad agropecuaria, considerando los microorganismos, la flora y fauna del suelo, las plantas y los animales;
- c. Desarrollar un ecosistema acuático valioso promoviendo la sustentabilidad;
- d. Mantener e incrementar la fertilidad de los suelos a largo plazo;
- e. Mantener la diversidad genética del sistema productivo y de su entorno, incluyendo la protección de los hábitats de vegetales y animales silvestres;



Procedimiento para la emisión de opinión de orden técnico para la actualización de la lista nacional de sustancias permitidas en la operación orgánica agropecuaria.

Versión: 0.0

Fecha: septiembre 2020

Página 5 de 10

- f. Emplear en las actividades agropecuarias, en la medida de lo posible, recursos renovables dando mayor uso los recursos nativos y/o locales;
- g. Crear un equilibrio entre la producción animal y vegetal;
- h. Proporcionar al ganado o a los animales, incluida la acuicultura, condiciones de vida que tomen en consideración las funciones básicas de su comportamiento innato, ajustadas a las necesidades propias de cada especie, que respete el principio de la explotación sostenible;
- i. Minimizar y, en lo posible, evitar todas las formas de contaminación;
- j. El diseñar y gestionar la operación agropecuaria conforme a los procesos biológicos basados en los sistemas ecológicos, y
- k. La producción orgánica estará ligada al suelo.

Los principios básicos de la producción orgánica tienen por finalidad garantizar la integridad orgánica de los productos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

B. Los criterios de evaluación específicos serán con base a los usos o aplicaciones específicos:

- Aplicación al suelo o a los vegetales para mantener la fertilidad o la nutrición.
- Para el manejo o control ecológico de plagas, enfermedades, hierbas no deseables de cultivos o de los vegetales.
- Para la producción animal, según las especies y condiciones específicas de uso o administración.
- La acuicultura.
- Plantas o instalaciones de procesamiento, y
- Para el procesamiento de los productos orgánicos como ingredientes, aditivos, coadyuvantes de elaboración, preparación y conservación de los productos orgánicos procesados.

C. Criterios generales que deben cumplir los materiales, sustancias, productos, insumo e ingredientes

- a) Que sean compatibles con los principios de la Producción Orgánica bajo el enfoque de sustentabilidad, lo cual será suficiente que provenga de una producción y/o procesamiento orgánico.
- b) Que sean necesarios para el uso al que se les destinará y la base de la necesidad puede derivarse de factores tales como rendimiento de cosecha, calidad del producto orgánico, seguridad medio ambiental, protección ecológica, paisaje, y bienestar humano y animal.



Procedimiento para la emisión de opinión de orden técnico para la actualización de la lista nacional de sustancias permitidas en la operación orgánica agropecuaria.

Versión: 0.0

Fecha: septiembre 2020

Página 6 de 10

- c) Que su uso no resulte o contribuya a producir efectos dañinos o inaceptables al medio ambiente, en las interacciones biológicas o químicas en el agro ecosistema, incluyendo los efectos fisiológicos de la sustancia en cultivos, ganado, organismos del suelo, en su caso, en el índice de solubilidad en el suelo; contaminación inaceptable del agua superficial o subterránea, aire o suelo durante la manufactura, uso, por aplicación inapropiado o eliminación del material.
- d) Que su aplicación no tenga efectos dañinos a la salud humana o de los animales y a la calidad de vida;
- e) Que no existan alternativas disponibles autorizadas en la Lista Nacional, en cantidad o calidad suficientes, para utilizarse bajo métodos orgánicos.
- f) Cuando se trate de materia prima vegetal, ésta deberá provenir de explotaciones de aprovechamiento sustentable cuya cosecha o extracción, no debe exceder el rendimiento sostenible del ecosistema, no afectar la estabilidad del medio ambiente o la preservación de alguna especie dentro del área de colecta,

La materia prima de origen vegetal, animal, microbiano o mineral pueden someterse a procesos siguientes:

- Físicos tales como: la precipitación, método térmico.
- Mecánico tales como: extracción con agua, etanol, aceites vegetales o animales, vinagre, dióxido de carbono, nitrógeno o ácidos carboxílicos, y refinamiento sin tratamiento químico, y
- Biológico/enzimáticos, microbianos tales como: fermentación, compostaje, entre otros.

Todos los materiales, sustancias, productos, insumos y los métodos e ingredientes para ser incluidos en la lista nacional, no deben proceder o contener Organismos Genéticamente modificados (OGM) o derivados de estos.

El nombre genérico del material, sustancia, producto, insumo y/o ingrediente, deberá estar incluido de acuerdo al uso que se le pretenda dar en los cuadros 1, 2, 3, 4, 5, 6 o 7 de la Lista Nacional.

Los criterios anteriores deberán ser aplicados en conjunto para proteger la integridad orgánica de la unidad productiva y del producto que se trate.

D. En la producción, preparación y/o procesamiento, bajo métodos orgánicos, queda prohibido el uso de:



Procedimiento para la emisión de opinión de orden técnico para la actualización de la lista nacional de sustancias permitidas en la operación orgánica agropecuaria.

Versión: 0.0

Fecha: septiembre 2020

Página 7 de 10

- a) Sustancias e ingredientes naturales o sintéticos que no se encuentren en la lista de sustancias permitidas;
- b) Productos biológicos para ganadería, excepto vacunas siempre que éstas hayan sido evaluadas por la autoridad correspondiente de Salud Animal;
- c) La irradiación derivada de energía ionizante proveniente de materiales radiactivos o por electrones acelerados;
- d) Aguas residuales provenientes de cañería doméstica, urbana, industrial y de agricultura convencional, incluyendo los residuos sólidos, semisólidos, biosólidos o líquidos generados por el tratamiento de aguas residuales;
- e) Todos los materiales, productos e ingredientes o insumos que provengan o hayan sido producidos a partir de métodos excluidos u organismos obtenidos o modificados genéticamente, nanotecnología como una extensión de los métodos excluidos;
- f) Está prohibido el uso de nanopartículas o nanoestructuras manufacturadas. Sin embargo, se permite el uso de nanopartículas que aparecen en forma natural como cuando se presentan en las prácticas tradicionales de biodinámica, y
- g) Otros que determine el Grupo de Expertos del Consejo Nacional de Producción Orgánica.

E. Participación del Grupo de Expertos

En los casos que se tenga información insuficiente, desconocimiento del comportamiento de los ingredientes activos, sustancias, materiales, productos, ingredientes y/o insumos, la Secretaría solicitará opinión al Grupo de Expertos, quienes emitirán opinión sin limitarse a:

- a) Las condiciones y modo de uso de las sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes o sus combinaciones.
- b) Su dosificación o volumen y/o límites aplicables para los vegetales o sus productos o animales o sus productos, a los que pueden ser aplicados los materiales, sustancias, productos, insumos y los métodos e ingredientes;
- c) La frecuencia de aplicación,
- d) Las regiones o ecosistemas.
- e) Dictamen de evaluación no favorable para esquemas de producción orgánica.

vi. Glosario de Términos

Procedimiento para la emisión de opinión de orden técnico para la actualización de la lista nacional de sustancias permitidas en la operación orgánica agropecuaria.

Versión: 0.0

Fecha: septiembre 2020

Página 8 de 10

Acuerdo de Lineamientos: Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de octubre de 2013.

CNPO: Consejo Nacional de Producción Orgánica.

DGIAAP: Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera.

Grupo de Expertos: Grupo de expertos del Consejo Nacional de Producción Orgánica.

LPO: Ley de Producción de Productos Orgánicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2006.

RLPO: Reglamento de la Ley de Producción de Productos Orgánicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2010.

SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Subdirección: Subdirección responsable de Control de Productos Orgánicos

Insumo: sustancia, material, producto, método o ingrediente, cuyo uso o aplicación interviene la alguna fase del proceso de producción orgánica y se encuentra permitido y listado como permitido con o sin restricciones en la Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la operación orgánica agropecuaria.

Insumo Permitido: Todo insumo cuyo uso en cualquier parte del proceso de la operación orgánica, se encuentra permitido para su uso, al estar incluido en la Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la operación orgánica agropecuaria.

Insumo Prohibido: Todo insumo cuyo uso en cualquier parte del proceso de la operación orgánica no se encuentra permitido, y no se encuentra incluido en ninguno de los cuadros que describen usos y aplicaciones en la Lista Nacional de Sustancias Permitidas, tampoco está permitido bajo algún estándar de producción orgánica extranjero.

Coordinador: Es el responsable de conducir los trabajos del Grupo de Expertos, y recae en el SENASICA.

GEC: Grupo de Expertos del Consejo

Coordinador interno: Es el responsable de conducir los trabajos de la comisión técnica, y mantiene comunicación con el coordinador del GEC.

Comisión técnica: subgrupo de trabajo del GEC, en atención a temas específicos relacionados con el uso de insumos de la Lista Nacional, y conformados a partir de los perfiles y experiencia científica, para facilitar el análisis de la información y la emisión de opinión de orden técnico.

VII. Descripción del Procedimiento



Procedimiento para la emisión de opinión de orden técnico para la actualización de la lista nacional de sustancias permitidas en la operación orgánica agropecuaria.

Versión: 0.0

Fecha: septiembre 2020

Página 9 de 10

RESPONSABLES	No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	DOCUMENTO
Coordinador interno	1	<p>Recibe el Expediente</p> <p>Revisa la información presentada y convoca a reunión interna a los integrantes de la comisión técnica.</p>	
Comisión técnica	2	<p>Analiza la información</p> <p>a) Si hay información faltante o requiere información complementaria deberá reportarlo al coordinador interno, dentro del término de veinticinco días hábiles para solicitar notifique al SENASICA requerimiento de información (pasa al punto 3)</p> <p>b) Transcurrido el término sin que la comisión técnica solicite al coordinador interno notificar al SENASICA que prevenga al interesado, se entenderá que no requieren información adicional o aclaraciones para formular su recomendación técnica (pasa al punto 4)</p>	
Coordinador interno	3	<p>El Coordinador interno solicitará la información necesaria al SENASICA otorgando un plazo no mayor a 35 días hábiles</p> <p>Cumplido el plazo establecido el Coordinador interno recibe la documentación por parte del SENASICA (regresa al punto 1)</p>	
Comisión técnica	4	<p>De no haber prevención o desahogada ésta, deberá emitir la recomendación técnica respectiva, y entregar al Coordinador interno.</p>	
Coordinador interno	5	<p>Dentro del término de cincuenta y cinco días hábiles contados a partir de que el SENASICA le hizo de su conocimiento el desahogo de la prevención o bien la recepción del expediente, deberá remitir al SENASICA la recomendación técnica.</p>	



Procedimiento para el Grupo de Expertos

Versión: 0.0

Fecha: septiembre 2020

Página 10 de 10

Diagrama de flujo del procedimiento para la evaluación de sustancias genéricas para la incorporación a la Lista Nacional de Sustancias Permitidas

